

En este procedimiento la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

2.1.2. Pulverizaciones a ultra-bajo-volumen por procedimiento aéreo, empleándose 1 litro de Dimetoato 40 por 100 U.L.V. por hectárea finalizándose los tratamientos por este procedimiento antes del 15 de septiembre.

En todos los casos, los productos a emplear deberán estar inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, autorizados para su aplicación en el cultivo del olivar y no incluidos en las restricciones que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Cuarto.—Cuando los tratamientos se realicen por Empresas Industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier provincia.

Quinto.—El personal del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, o por Empresas Industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución. Al propio tiempo efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

Sexto.—Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la siguiente forma:

7.1. Tratamientos terrestres: El 75 por 100 del valor de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pasés subvencionados el de dos.

7.2. Tratamientos experimentales aéreos: La de la totalidad de los gastos de aplicación, siendo con cargo a los olivereros el valor de los productos a emplear siendo el número máximo de pasés subvencionados el de dos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Alcalá de los Gazules, Alcalá del Valle, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benocaz, Bosque (El), Gastor (El), Jerez de la Frontera, Olvera, Prado del Rey, Setenil, Torre Alháuquime, Ubrique, Villamartín y Zahara de la Sierra.

Provincia de Córdoba

Los términos municipales de Carlota (La) y Santaella.

En el término municipal de Cabra, la zona Norte de la carretera de Monturque a Cabra-Baena.

En el término municipal de Castro del Río los parajes de La Torre del Puerto, Llanos del Espinar y Carchena.

En el término municipal de Lucena, la zona limitada por el Norte con el término municipal de Cabra; al Sur por el Camino de Los Cuatro Cerros; al Este por el término de Rute y al Oeste por la carretera de Córdoba-Málaga.

Provincia de Gerona

Los términos municipales de Cantallops, Escala (La), Espolla, Garriguella, Gualta, Llers, Masarach, Mollet de Perelada, Palau-Sabardera, Pau, Rabós, Rosas, San Clemente, Ullá, Vilajuiga, Vilamaniscle y Viure.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Albañuelas, Béznar, Cónchar, Cozvíjar, Dúrcal, Lecrín, Lamjarón, Melegis, Murchar, Orjiva, Padul, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Tablate y Ugíjar.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Aljaraque, Aracena, Arroyomolinos de León, Cañaveral de León, Higuera de la Sierra, Huelva, Manzanilla, Palma del Condado (La), San Juan del Puerto, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Villalba del Acor, Villarrasa y Zufre.

Zona de los términos municipales de Almonte, Beas, Chucena, Gibraleón e Hinojos.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Alozaina, Antequera, Colmenar, Frigiliana, Periana, Ronda, Sedella y Teba.

Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Alcanar, Aldover, Alfara, Ametlla de Mar (La), Amposta, Ascó, Benifallet, Bisbal de Falset, Cenja, Cherta, Flix, Freginals, Galera (La), Ginestar, Godall, Margalef, Mas de Barberáns, Masdenverge, Palma del Ebro (La), Paus, Perelló, Ribarroja del Ebro, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tivisa, Torre del Español, Tortosa, Uldecona y Vandellós.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

16960 *ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Palomino y Vergara, S. A.» y dos empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Palomino y Vergara, S. A.» y dos empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», «Hijos de Rafael Reyes», y Luis Alenda Aracil «Destilerías Salas», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° (P. A. 22.08) y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.08).

Los interesados, de conformidad con el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, no podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado, quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3004/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación, que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de entidades o agrupaciones de exportadores debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16961 *ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Confecciones Thomas Española, S. A.» para la importación de diversos tejidos y telas de punto y la exportación de prendas de uso interior y exterior, para señoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Confecciones Thomas Española, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), ampliado por Ordenes de 10 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más a partir del 13 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Confecciones Thomas Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valls, kilómetro 9, Tarragona, por Orden de 27 de febrero de 1974 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 13 de marzo), ampliado por Ordenes de 10 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de diversos tejidos y telas de punto y la exportación de prendas de uso interior y exterior para señoras.

Segundo.—A partir de la fecha en que se prorroga la autorización el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue, podrá utilizar las inspecciones que estime pertinentes, en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen. Igualmente podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Tercero.—Todos los extremos y condiciones de las Ordenes mencionadas que no resulten afectadas por lo señalado en el anterior, apartado segundo, de la presente Orden se mantendrán en toda su integridad.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16962 *ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Manuel Reig, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Calzados Manuel Reig, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Manuel Reig, S. A.», por Orden ministerial de 21 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16963 *ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laminados Velasco, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laminados Velasco, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laminados Velasco, S. A.», por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de palanquilla y blooms de acero no especial, por exportaciones de perfiles de acero no especial, redondos y alambros.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.